



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 276/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CURTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio CJGEO/0073/2017 (sic) de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Diversos comprobantes de pago.</li> <li>b. Acuse de recibo del oficio MHCT/P.M./68/2018, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</li> <li>c. Credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno a favor de Oscar Eduardo Ramírez Bolaños y Luis Barrios Núñez, que los acredita, respectivamente, como Presidente Municipal y Síndico Hacendario, del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</li> <li>d. Diversas documentales que obran en el expediente administrativo PE/12/108H.1/C6.6.2/003/2018, de los archivos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</li> </ul>	<p><b>018469</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de abril de dos mil dieciocho y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **contestando la primera ampliación demanda de controversia constitucional** y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de requerir “[...] al Banco (sic) ‘BBVA Bancomer’, le remita el estado de cuenta de las cuentas bancarias [...] aperturadas por el municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a partir del mes de enero del año en curso, a la fecha; lo anterior, con la finalidad de acreditar ante su señoría, que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, ha ministrado los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación al Municipio hoy actor. [...]” y de solicitar “[...] informes a cargo de los hoy actores, para que bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles, indiquen lo siguiente: [...]”, dígasele que, en cuanto a la primera, el Ministro instructor, en caso de considerarlo necesario para la mejor resolución del asunto, hará el requerimiento correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 35<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia y, en cuanto a la segunda, no ha lugar a acordar

---

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de conformidad toda vez que dicha prueba constituye materialmente la de posiciones, prohibida por el artículo 31 de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al citado poder **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de doce de febrero de dos mil dieciocho**, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en la primera ampliación de demanda de este medio de control constitucional.

Con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, con las constancias de cuenta fórmese tomo II.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.